



RESOLUCIONES DE LA SESION ORDINARIA No. 255 JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

Resolución No. 255-01: Se aprueban las Actas Nos. 250 y 251 correspondientes a las Sesiones celebradas en fecha 30 de septiembre de 2010; con las observaciones realizadas.

Resolución No. 255-02: Se aprueba la Normativa del Contralor General del Consejo Nacional de Seguridad Social con las observaciones realizadas.

Párrafo I: Las disposiciones de esta Normativa serán incluidas en el Reglamento Interno del CNSS que actualmente se encuentra en proceso de modificación.

Párrafo II: La presente Resolución será de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional, en el que se adjunte la Normativa aprobada.

Resolución No. 255-03: Se aprueban las modificaciones y las enmiendas realizadas a la Normativa de Accidentes de Trayecto sugeridas en Consulta Pública, en apego a la disposición de la Resolución del CNSS No. 236-02 d/f 8 de abril del año 2010.

Párrafo: La presente Resolución será de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional, en el que se adjunte la Normativa aprobada, y deberá ser notificada a las partes interesadas. Esta normativa modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

Resolución No. 255-04: Se aprueba el procedimiento realizado el Gerente General para la selección de los Representantes de los Sectores de los Profesionales y Técnicos de la Salud, Demás Profesionales y Técnicos y Discapacitados, Desempleados e Indigentes.

Resolución No. 255-05: Se aprueba el borrador de la Normativa sobre Límites de Concentración de Propiedad y Control Accionario y de Decisión de las ARS y PSS y se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de dicho Borrador, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. (Ver documento anexo).

Resolución No. 255-06: **RESULTA**, que en fecha 25 de junio del año 2010 la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) interpuso formal Recurso de Apelación contra la Resolución DJ-GAJ No. 04-2010 emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales el 21 de mayo del año 2010, en vista de que la SISALRIL acogió como bueno y válido el recurso de inconformidad interpuesto por el afiliado Francisco Grullar Franco en contra del dictamen de no accidente en trayecto emitido por la ARL, ordenando la SISALRIL a la ARL a proceder al pago de las prestaciones que le correspondían al Señor Grullar Franco en dicho caso;

RESULTA, que según Resolución No. 242-02 de fecha Seis (06) de Julio del 2010 este Honorable Consejo designó la Comisión establecida en el artículo 21 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelaciones por ante el CNSS, para que presentase el informe correspondiente en un plazo no mayor de 45 días, compuesta en principio por los Consejeros: Julio Sanz Marchena (Actualmente el Lic. Pedro Rodríguez), en representación del Sector Gubernamental, quien la presidirá; Paulo Herrera, en representación del Sector Empleador; Esperidón Villa, en representación del Sector Laboral; y Fulgencio Severino, en representación del Sector Salud;

RESULTA, que en fecha 27 de octubre del año 2010 la Comisión creada mediante Resolución No. 242-02 se reunió para estudiar y evaluar el caso, solicitando a la Secretaría citar a las partes, a fin de profundizar en los hechos planteados en cada uno de los escritos sometidos;

RESULTA, que en fecha 1° de noviembre del año 2010 representantes de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura se presentaron al CNSS para depositar copia del Acto de Desistimiento de Acciones Legales y Renuncia de Derecho firmado por el Afiliado Señor Francisco Grullar Franco, en atención a la demanda civil en daños y perjuicios que dicho afiliado había interpuesto ante los tribunales ordinarios de la República, por lo que ante tal acción la ARL procedió a llegar a un acuerdo con el Sr. Grullar Franco y ya realizó el primer pago ascendente a la suma de Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos con 00/100 (RD\$51,538.00) en fecha 20 de octubre del año 2010;

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

CONSIDERANDO: Que en la especie el Consejo Nacional de la Seguridad Social se encuentra facultado en virtud de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de conocer los Recursos de Apelación en contra de decisiones y disposiciones de la SISALRIL, SIPEN, TSS y la Gerencia General del CNSS, así como cualquier otra instancia o institución del SDSS;

CONSIDERANDO: Que a los fines de instruir debidamente el presente proceso, se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece normas y procedimientos para las apelaciones por ante el CNSS, en el que cada una de las partes estuvieron representadas por sus respectivos abogados constituidos, quienes concluyeron en la forma que se indica en otra parte de la presente Decisión.

CONSIDERANDO: Que al haberse interpuesto en tiempo hábil y conforme a las reglas procesales que rigen la materia, procede declarar bueno y válido en cuanto a la forma los presentes Recursos de Apelaciones, pues se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS, en el que cada una de las partes estuvieron representadas por sus respectivos abogados constituidos, quienes concluyeron en la forma que se indica en otra parte de la presente decisión;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de septiembre del año 2010 el afiliado, Sr. Francisco Franco, por intermedio de su abogado, notificó a la Administradora de Riesgos Laborales de la Demanda Civil en Daños y Perjuicios que había interpuesto ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que como resultado de la demanda civil en daños y perjuicios interpuesta por el afiliado, Señor Francisco Grullar Franco, la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura y el afiliado en cuestión han decidido llegar a un acuerdo amigable y en fecha 21 de octubre del año 2010 firmaron el Acto de Desistimiento de Acciones Legales y Renuncia de Derechos, haciendo constar en dicho Acto que desisten de cualquier acción legal y/o judicial a la que tengan derecho y la Administradora de Riesgos Laborales se compromete al pago de todas las prestaciones a las que como consecuencia del Accidente en Trayecto ocurrido al Señor Grullar Franco tuviere derecho;

CONSIDERANDO: Que en fecha Veinte (20) de Octubre del año Dos Mil Diez (2010) la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) realizó el primer pago a favor del Señor Francisco Franco Grullar por concepto de Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal, quedando pendientes los pagos correspondientes a gastos médicos y hospitalarios en que incurrió el afiliado en cuestión;

CONSIDERANDO: Que el Acto de Desistimiento manifiesta la voluntad de las partes de acogerse a los acuerdos en él arribados, por lo tanto el Consejo Nacional de Seguridad Social en estricto apego a las disposiciones de dicho Acto se acoge a las disposiciones en él contenidas;

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de noviembre del año 2010 la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) depositó ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el Acto de Desistimiento y Renuncia de Derecho, mediante el cual “desestiman y dejan sin efecto el Recurso de Apelación interpuesto contra las Decisiones tomadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)”.

Por tales motivos y vistos los artículos 22 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; los Artículos 2, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26 y 28 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las apelaciones por ante el CNSS; así como la documentación sometida por las partes;

El Consejo Nacional de la Seguridad Social, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la Ley y en mérito a los artículos citados:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **DESAPODERA** a la Comisión de Apelación creada mediante Resolución No. 242-02 para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) contra la Resolución DJ-GAJ No. 04-2010 emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales el 21 de mayo del año 2010, en razón del Acto de Desistimiento de Acciones Legales y Renuncia de Derechos depositado por la ARLSS ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha cinco (05) de noviembre del año 2010.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria General notificar a las partes interesadas la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Resolución No. 255-07: Se reenvía a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones el Addendum al Contrato de Concesión de Servicio Público otorgado a UNIPAGO, S. A., para que evalúe las observaciones presentadas por UNIPAGO ante el CNSS mediante comunicación No. VPE-198-2010 d/f/ 04/11/10, a los fines de que presente su propuesta en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo.

Resolución No. 255-08: Se remite a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones la solicitud de ADARS sobre la Cobertura de los Accidentes de Tránsito establecida mediante Resol. No. 227-01, la cual señala que los accidentes de tránsito serán cubiertos hasta el 31 de diciembre del año 2/10, para fines de estudio. La Comisión deberá presentar su informe en la próxima sesión ordinaria del Consejo.

Resolución No. 255-09: Se instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) elaborar un informe sobre los planes prepagados para afiliados del SFS del RC, que deberá ser remitido a la Gerencia General del CNSS un plazo de cinco (5) días y que será presentado ante el pleno del Consejo en su próxima sesión ordinaria. Para la presentación de este Informe el Gerente General deberá invitar a la Dirección de Defensa de los Afiliados (DIDA)

Resolución No. 255-10: Se remite a la Comisión de Riesgos Laborales la propuesta presentada por el Sector Laboral de readecuar, actualizar y revisar el alcance de la cobertura económica del Seguro de Riesgos Laborales, tendente a garantizar un mayor beneficio de las prestaciones económicas que recibe el afiliado y al mismo tiempo generar la costumbre de que las instituciones tanto públicas como privadas reporten los accidentes de trabajo.

Resolución No. 255-11: Se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos la propuesta del Sector Laboral de modificación del Artículo 13 del Reglamento de Apelaciones.

Resolución No. 255-12: CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de abril del año 2008, mediante Resolución No. 178-03, el Consejo Nacional de Seguridad Social autorizó la contratación de tres expertos en materia laboral y seguridad social para que dentro de un plazo prudente emitieran su opinión sobre el régimen de seguridad social al cual consideran pertenecen los trabajadores móviles u ocasionales y que trabajaran con las Comisiones Técnicas del CNSS de Reglamentos y Pensiones en la elaboración de Normas Mínimas para Cajas y Fondos de Pensiones, señalan dicha resolución los nombres de los profesionales a seleccionar.

CONSIDERANDO: Que el CNSS como fiel cumplidor de las normas que le atañen, en fecha 30 de octubre del mismo año, derogó la contratación dispuesta en la Resolución No. 178-03 y decidió mediante su Resolución No. 192-08 autorizar a la Gerencia General a elaborar los Términos de Referencia que se ajusten al perfil requerido para la contratación de expertos legales en material laboral y seguridad social que realicen el estudio correspondiente, debiendo dichos expertos cumplir con los requisitos de idoneidad técnica en contrato de consultorios, eficiencia, experiencia en las ramas del derecho ya citadas, fiabilidad y no haber estado previamente vinculados con los representantes de los Sectores bajo estudio.

CONSIDERANDO: Que la contratación indicada en las resoluciones anteriores no pudo ser realizada en principio porque no se aprovisionaron los fondos en el Presupuesto del CNSS del año 2008 ni del año 2009 y que luego el cambio de mando de la Gerencia General en dos ocasiones han impedido el cabal cumplimiento de este mandato.

CONSIDERANDO: Que cada vez son más los casos de denuncias de trabajadores de las áreas de la construcción, portuarios entre otros móviles u ocasionales que se encuentran desprovistos de protección de la seguridad social, porque no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a la vez que la naturaleza propia de sus labores suponen condiciones especiales a tomar en cuenta a la hora de brindarles las prestaciones contenidas en dicha norma, ya que los períodos de carencia de estos trabajadores suponen una pérdida importante de sus derechos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social es el órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal tiene como función principal establecer políticas de seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación, garantizando entre otras cosas la extensión de cobertura de toda la población dominicana (Ver Artículo 22 Ley 87-01).

CONSIDERANDO: Que la definición del régimen al que deberán ser afiliados los trabajadores móviles u ocasionales no resolverá el problema de esta población, ya que la naturaleza y características de las labores que realizan les impedirán en un momento determinado acceder a las prestaciones contenidas en los tres seguros dispuestos por Ley, en atención a los períodos cotizados, por lo que el CNSS deberá abocarse a la creación de normas especiales que garanticen el acceso a estos trabajadores.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social ha sido creado bajo el principio de la universalidad, en busca de la cobertura y protección de todos los dominicanos y los residentes legales en el país.

VISTOS la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias dicta lo siguiente:

PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 192-08 del 30 de octubre del año 2008 y se instruye al Gerente General Consejo Nacional de Seguridad Social a presentar al CNSS un estudio sobre la situación de los trabajadores móviles u ocasionales, el cual deberá contener las siguientes informaciones:

1. Definición del Régimen al que pertenecen los trabajadores móviles u ocasionales;
2. Evaluación de las condiciones necesarias para su afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social;
3. Estudio Actuarial del Impacto Financiero al SDSS como consecuencia de la afiliación de los trabajadores móviles u ocasionales;
4. Comparación con otros países de la Región de la afiliación de estos trabajadores;
5. Propuesta de Normativa de Afiliación de Trabajadores Móviles u Ocasionales al SDSS.

SEGUNDO: Para la realización del estudio dispuesto en el artículo anterior el Gerente General contará con el apoyo de las demás instancias del SDSS y podrá contratar a los técnicos y profesionales que entienda pertinentes, siempre que estas contrataciones cumplan con las disposiciones de la Ley No. 340-06 General de Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERO: La presente Resolución es de aplicación inmediata y será notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes, a la vez que deroga cualquier disposición que le sea contraria en todo o en parte.